

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2018-01082-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ISBELIA CUADROS MÉNDEZ
<b>DEMANDADO</b>	BANCOLOMBIA S.A

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, se dispone:

**1.** Dejar sin valor ni efecto el auto del pasado dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por cuanto en providencia del febrero veinticinco (25) del dos mil diecinueve (2019), ya se había designado curador ad litem de las personas indeterminadas,<sup>2</sup>

1

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</b>  <b>Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)</b></p> <p><b>Proceso: 2020-1082</b></p> <p><i>Dentro del presente proceso, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con el art 108 del Código general del Proceso, al igual que el termino de fijación de la valla a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375, sin que estos se hubiese hecho presente por si o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda.</i></p> <p><i>Asi las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7; 108 y 375 numeral 8 del Código general del Proceso, se procede a designar como SU CURADOR ad litem, al abogado <b>ALEXI SALCEDO PEREZ</b>, haciéndoles que la designación en de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que se acredite lo allí establecido, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo.</i></p>
---

2

**2-**En virtud de lo anterior, y en lugar de la providencia invalidada, atendiendo a los fundamentos jurídicos, se ordena.

2 1.- Se ordena que la Secretaría, envíe nuevamente los oficios decretados en el literal cuarto, en providencia de veintinueve (29) de octubre de 2018, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la parte actora

2.2 Igualmente, oficiase a la oficina correspondiente, para que a costas de la parte actora se allegue Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

**2.3** oficiase a la oficina correspondiente, para que a costas de la parte actora se allegue Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o

197

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid -Cundinamarca, febrero veinticinco (25)  
del dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: 2018-1082**

**Primero.**-Visto lo manifestado en el informe secretarial, y observando que se ha surtido el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado acorde al numeral 7, del art 48 y numeral 8 del art 375 ibidem, designa al abogado \_\_\_\_\_ como **CURADOR AD LITEM**, quien ejercerse la profesión en esta oficina, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda

Librense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el artículo 49º. del Código General del Proceso

**Segundo.**- Inclúyase del contenido de la valla en el registro Nacional de procesos de pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

**3.-** oficiase a la oficina correspondiente, para que a costas de la parte actora se allegue ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

### **NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc9e5fcc82fafe1d3537ab66dd4eec6fc9fe16d5f2c72feca6ae60700b28be**

Documento generado en 04/03/2024 04:44:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**